MATERIA	: Recurso de Protección
PROCEDIMIENTO	: Auto Acordado Recurso de Protección
SECRETARIA	: Criminal
RECURRENTE	: Corporación Nacional del Cobre de Chile
	R.U.T.: 61.704.000-K
REPRESENTANTE	: Diego Hernández Cabrera
	R.U.T. 5.711.634-K
ABOGADOS PATROCINANTES	
Y APODERADOS	: Pedro Pablo Gutiérrez Philippi
	R.U.T. 7.031.730-3
	: Carlos Concha Gutiérrez
	R.U.T. 4.770.830-3
	: Alfredo Waugh Correa
	R.U.T. 8.778.418-5
	: Francisco Pfeffer Urquiaga
	R.U.T. 7.537.997-8
	: Germán Pfeffer Urquiaga
	R.U.T. 7.538.002-K
	: Juan Francisco Asenjo Cheyre
	R.U.T. 13.068.281-2
RECURRIDOS	: Inversiones Anglo American Sur S.A.
	R.U.T. 77.7[illegible]
	: Clarent S[illegible]
	R.U.T. Se i[illegible]
	: Anglo Am[illegible]
	R.U.T. Se i[illegible]
REPRESENTANTES	: Miguel Ang[illegible] Vergara
	R.U.T. 7.750.395-5
	: Luis Ignacio Quiñones Sotomayor
	R.U.T. 7.776.718-5

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING: 21879 - 2011 Duplicado
FECHA: 14/11/2011 08:51 CASTGCBD
LIBRO: Proteccion
RECURSO: Proteccion
ROL: ----

EN LO PRINCIPAL: Recurso de protección. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita orden de no innovar. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos y acredita personería. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documento en carácter que indica. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

DIEGO HERNÁNDEZ CABRERA, ingeniero, Presidente Ejecutivo y en representación, según se acreditará, de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE** (en adelante "Codelco"), empresa del Estado, del giro minero, comercial e industrial, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1270, Comuna y ciudad de Santiago, a S.S.I. respetuosamente digo:

Que en conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y a las disposiciones contenidas en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, vengo en interponer recurso de protección en contra de las sociedades **INVERSIONES ANGLO AMERICAN SUR S.A.**, **CLARENT SARL** y **ANGLO AMERICAN PLC**, representadas por don Miguel Angel Durán Vergara, ingeniero, y don Luis Ignacio Quiñones Sotomayor, abogado, todos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia N° 291, Comuna de Providencia, Santiago, solicitando desde ya que el presente recurso sea acogido, con costas, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

I.- SÍNTESIS DEL RECURSO.

1. Es un hecho público, notorio y por lo demás pacíficamente aceptado por la parte recurrida, que Codelco es propietaria del derecho de comprar hasta un 49% de las acciones de la sociedad Anglo American Sur S.A., antes Compañía Minera Disputada de Las Condes Limitada (en adelante el **"Derecho de Compra"**).

El Derecho de Compra es un derecho indubitado que emana de un contrato suscrito el año 1978 y modificado el año 2002. Codelco tiene un derecho de

dominio o propiedad sobre el Derecho de Compra de conformidad al artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política de la República en relación a los artículos 565, 576, 582 y 583 del Código Civil, que reconocen la existencia de un derecho de dominio sobre derechos personales o de crédito como es el Derecho de Compra estipulado en favor de esta parte.

2. En lo que interesa a esta acción de protección, el **Derecho de Compra de propiedad de Codelco se desarrolla en dos etapas:**

(i) Una primera etapa que se inicia con 5 meses de anticipación al 1° de enero de uno cualquiera de los años 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024 y 2027, fecha en la cual los deudores del Derecho de Compra debían proporcionar a su titular información relevante acerca de la cosa a ser vendida (acciones) y su precio. Dicho plazo de 5 meses le permite al titular revisar las cifras recibidas, analizar la conveniencia de ejercer la opción recurriendo a estudios y análisis del negocio a comprar, procurar los compromisos de financiamiento necesarios y solicitar y obtener las autorizaciones ministeriales correspondientes.

(ii) Una segunda etapa en la cual el titular, en base a la información sobre la cosa y el precio, puede ejercer materialmente su Derecho de Compra dentro de los 30 días siguientes al 1° de enero de uno cualquiera de los años 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024 y 2027.

Como contrapartida evidente y obvia de lo anterior, es obligación de las recurridas no alterar ni menos enajenar, durante todo este período, el objeto de la operación en curso.

3. Asimismo, es un hecho público y notorio que con fechas 13 y 28 de octubre del año en curso **Codelco comunicó a las recurridas (deudoras del Derecho de Compra), y al público en general, su decisión de ejercer su Derecho de Compra del 49% de Anglo American Sur S.A. antes de finalizar el mes de enero de 2012.**

4. Sin embargo, y para inmensa sorpresa de Codelco y del mercado en general, por sí y ante sí **las recurridas han desplegado una serie de vías de hecho con el preciso fin de afectar de modo ilegal y arbitrario el Derecho de Compra de propiedad de Codelco.**

En efecto, en primer lugar el día 9 de noviembre de 2011 —esto es durante el período de 5 meses previos al 1º de enero de 2012— Anglo American se apartó del imperio del Derecho por la vía de vender un 24,5% de Anglo American Sur S.A. a Mitsubishi Corporation, afirmando que en virtud de ello el Derecho de Compra de Codelco quedaba reducido del 49% al 24,5% de la propiedad de Anglo American Sur S.A.

En segundo término, las recurridas, además, han decidido amenazar a través de los medios de comunicación social que no respetarán el Derecho de Compra de Codelco.

Así lo acreditan las **declaraciones públicas de las recurridas:**[1]

- La máxima ejecutiva de Anglo American Sra. Cynthia Carroll ha negado de plano el derecho de Codelco declarando que: ***"No vamos a vender el 49% de Anglo Sur (ex Disputada) a Codelco".***

- A su turno, el actuar de Anglo American sin sometimiento al Estado de Derecho también se refleja en las expresiones de la misma Sra. Carroll cuando declara que *"En el caso particular de la opción,* ***cualquier cosa que resolvamos ya no forma parte del 49% original****, por lo tanto, en enero Codelco sólo podrá ejercer la opción sobre el resto".*

- El Derecho de Compra se encuentra amenazado, puesto que las recurridas han dado muestras suficientes que pretenden hacer desaparecer todo su contenido declarando sus máximos ejecutivos que ***"Somos libres de vender cualquier porcentaje de las acciones de Anglo American Sur, en cualquier momento. Hemos evaluado y seguiremos evaluando alternativas",*** y *"todavía no hemos resuelto lo que vamos a hacer con el otro 24,5%.* ***No vamos a decir ya si lo vamos a vender a una tercera parte".***

- En estas circunstancias, se hace evidente la necesidad del restablecimiento del imperio del derecho, más aún cuando la Sra. Carroll ha advertido públicamente de sus intenciones, *"voy a reunirme con inversionistas, tengo muchos inversionistas que están muy ansiosos por escuchar en que estamos",* y *"( )...* ***hay otras terceras partes que están interesadas en hablar con nosotros. Voy a dejarlo así."***

[1] Copia de las publicaciones citadas se acompañan en el segundo otrosí de esta presentación.

- Esta amenaza no sólo proviene de la Sra. Carroll sino que de otros altos ejecutivos de las recurridas, tal como el caso del Presidente del Área "Cobre" de Anglo American, don John Mackenzie, quien frente a la pregunta de si habría nuevas ventas antes de enero ha declarado que *"continuamos evaluando las alternativas para maximizar el valor para nuestros accionistas";* y el representante de las recurridas don Miguel Ángel Durán que en el mismo sentido expresó *"estamos obligados a estar viendo siempre opciones"* ...

En suma, mediante vías de hecho ilegales y arbitrarias y ampliamente difundidas en el público, las recurridas han desplegado y anunciado desplegar acciones que amenazan gravemente la posibilidad de que Codelco haga efectivo, en la oportunidad que corresponde, su legítimo e indubitado Derecho de Compra. Lo anterior, por la vía de enajenar todo o parte de la cosa objeto del citado Derecho de Compra, convirtiendo o intentando convertir, de ese modo, la propiedad de Codelco sobre su derecho en uno vacío, sin contenido ni eficacia; y anunciando que perseverará en tal conducta.

5. Fácil es advertir que la conducta ilegal y arbitraria de las recurridas constituye una perturbación y amenaza del legítimo ejercicio de Codelco de diversas garantías constitucionales especialmente amparadas en virtud del recurso de protección.

En primer término, la conducta ilegal y arbitraria de las recurridas constituye una amenaza actual, precisa y concreta al **derecho de propiedad** de Codelco consagrado en el artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política de la República, en cuanto se pretende vaciar de contenido y todo efecto el Derecho de Compra, ya que tal facultad de nada sirve si no hay nada que comprar.

En segundo lugar, es claro que con su actitud las recurridas han resuelto por sí y ante sí hacerse **justicia por su propia mano, constituyéndose así en una suerte de comisión especial** proscrita por el artículo 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República.

En tercer lugar, es meridianamente claro que con su conducta las recurridas asimismo han **amenazado el libre y legítimo ejercicio de Codelco a desarrollar una actividad económica** en los términos del artículo 19 Nº 21 de la Constitución Política de la República. Lo anterior en atención a que se

pretende perturbar y amenazar el derecho de Codelco a desarrollar la actividad económica consistente en participar en el capital y utilidades de la minera Anglo American Sur S.A.

6. En este contexto, es claro que la acción de protección que por este acto se ejerce es la **única vía de poder proteger el Derecho de Codelco**, en cuanto existe una amenaza real de venta del remanente de Anglo American Sur S.A. a terceros distintos a Codelco. Es tal la actitud amenazante de las recurridas, que no han dejado a Codelco otra opción que recurrir ante S.S.I. a fin de que se restablezca el imperio del derecho.

El acogimiento de esta acción es estrictamente necesario, pues de lo contrario Codelco no podrá ejercer materialmente su Derecho de Compra. En consecuencia, con esta acción no se busca sustituir los procedimientos jurisdiccionales de fondo de la legislación común, sino que se busca mantener el statu quo vigente.

7. Por último, reiteramos, las diferencias de fondo que puedan existir o surgir entre las partes serán oportunamente sometidas al conocimiento y decisión de los tribunales competentes, por las vías que corresponda, como así lo autoriza expresamente el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

8. De todo lo antes expuesto, resulta meridianamente claro que el recurso de protección que por este acto deduce Codelco encuentra plena justificación y es constitucionalmente procedente e indispensable.

Como es sabido, esta acción cautelar de rango Constitucional fue concebida como una acción rápida y eficaz destinada a resolver problemas urgentes y graves en los que apareciera comprometida una garantía constitucional. Obviamente, el constituyente partió del supuesto que el ordenamiento jurídico provee de herramientas para decidir el derecho; pero también entendió que, en ciertas oportunidades, era indispensable dotar a las Cortes de Apelaciones de un poder suficiente para que tales garantías no fuesen ilusorias y el derecho actuase de modo oportuno. Este recurso especial está destinado a impedir que la garantía se extinga por vías de hecho antes de ser ejercido el derecho amagado. Entonces, por definición, el recurso de protección es eminentemente cautelar.

La necesidad y justificación del recurso es, pues, una respuesta del constituyente a la urgencia y necesidad que obliga a mantener el "statu quo" y exige, entre otras cosas, que ninguna de las partes pueda actuar por vías de hecho que priven, perturben o amenacen el derecho de otro cuando tiene protección constitucional, como es el caso del Derecho de Compra de Codelco.

Los antecedentes relatados muestran cuan necesario e indispensable es este recurso que intentamos, pues la contraparte ha decidido colocar a Codelco en una situación que violenta su derecho por la vía de celebrar actos y contratos con terceros sin declaración judicial previa de asistirle esas facultades, y en desmedro de lo que Codelco sostiene es su propio derecho. Las declaraciones de prensa que se han transcrito, por las cuales se anuncian actos que ignoran y desafían el imperio del derecho chileno así lo confirman.

Codelco no puede permanecer impávido frente a los actos de los recurridos y demás que anuncian, desde que afectan sus garantías constitucionales que este recurso está llamado a proteger.

II.- EL CONTRATO DE 1978. EL DERECHO DE COMPRA U OPCIÓN.

Con fecha 24 de enero de 1978 la Empresa Nacional de Minería ("Enami") - empresa de propiedad del Estado de Chile- transfirió a Exxon Minerals Chile Inc. 53.411.076 acciones de la Serie A de la Compañía Minera Disputada de Las Condes S.A. ("Disputada"), que representaban a esa fecha el 86,58% del total de las acciones emitidas de la citada sociedad.[2]

La antes denominada Compañía Minera Disputada de Las Condes S.A. corresponde hoy a la sociedad Anglo American Sur S.A., cuya propiedad pertenecía, hasta el día 8 de noviembre de 2011, a dos sociedades filiales de la sociedad extranjera Anglo American plc, denominadas Inversiones Anglo American Sur S.A. y Clarent Sarl.

En la cláusula catorce del contrato suscrito el año 1978, Exxon otorgó a Enami, o a otra entidad que pertenezca en su totalidad al Estado de Chile y que Enami pueda designar, el derecho a comprar acciones de Disputada a Exxon hasta por un número máximo en tal forma que las acciones así compradas por Enami, cuando se sumen las acciones de Disputada que posean personas

[2] Copia del contrato se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

distintas de Exxon, o cualquiera afiliada a Exxon Corporation (su matriz), no excedan del 49% del total de las acciones existentes a la fecha de compra.

III.- EL CONVENIO DE 2002. MODIFICACIÓN DEL DERECHO DE COMPRA ACORDADO EN 1978.

Durante el curso del año 2002, Exxon Corporation decidió vender su participación en Disputada al Grupo Anglo American. Dicha operación, que en sus inicios no estuvo exenta de polémica pública por cuestionamientos tributarios, concluyó con la transferencia de las acciones de propiedad de Exxon al Grupo Anglo American y la suscripción, por parte de dicho grupo, de un convenio con Enami que confirmaba la plena vigencia y aplicación del derecho de opción pactado el año 1978.

Por escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie, las únicas socias en Disputada a esa fecha, conjuntamente con su matriz o controladora Anglo American plc, por una parte, y, por la otra, Enami, suscribieron un convenio en virtud del cual acordaron modificar la cláusula catorce del contrato celebrado el año 1978 e interpretar la citada cláusula de la manera que se indica en dicho instrumento (en adelante el "Convenio").[3]

Conforme se estipuló en el Convenio, Inversiones Anglo American Dos Limitada (en adelante "IAADL") y Anglo American Chile Dos Limitada (en adelante "AACDL"), propietarias del 100% de los derechos en Disputada, confirmaron y ratificaron a Enami, o a otra entidad que pertenezca en su totalidad al Estado de Chile que Enami podrá designar, el derecho a comprar un interés social por hasta el 49% de las participaciones en la sociedad (interés social), ello en los términos y condiciones establecidos en el Convenio.

Señala textualmente el Convenio:

> *"IAADL y AACDL, bajo las referidas o futuras razones sociales, tipos de sociedad y domicilios sociales -siendo en conjunto las actuales propietarias del cien por ciento de los derechos en Disputada- otorgan en este acto a ENAMI o a otra entidad que pertenezca en su totalidad al Estado de Chile que ENAMI podrá designar, el derecho de comprar*

[3] Copia del Convenio se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

un Interés Social en Disputada a IAADL y AACDL, hasta por un monto máximo en tal forma de que el Interés Social así comprado por ENAMI, cuando se sume al total del Interés Social que posean personas distintas de IAADL y AACDL, o de cualquier otra filial de éstas o de AAplc, no exceda del cuarenta y nueve por ciento del total del Interés Social existente a la fecha de compra, todo en los siguientes términos y condiciones"

Entre tales términos y condiciones cobra suma importancia el pacto contenido en el numeral 12 de la cláusula tercera que textualmente dispone:

"AAplc por sí y en nombre de cualquier otra sociedad filial suya distinta de IAADL y AACDL que llegue a ser dueña de una participación en Disputada, y IAADL y AACDL bajo las referidas o futuras razones sociales, tipos de sociedad y domicilios sociales, se obligan a que Disputada proporcione a ENAMI, con una anticipación de cinco meses a cada una de las fechas fijadas en el número cinco de esta cláusula Tercera, los estados financieros auditados del año inmediatamente anterior y un cálculo del Valor de Disputada al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior preparado por AAplc, el cual será meramente referencial y no obligará a ENAMi, AAplc, IAADL ni AACDL, junto con los antecedentes contables y financieros suficientes de Disputada respecto de períodos anteriores a la fecha de este Convenio que requiera razonablemente ENAMI ***para efectuar los cálculos del valor del Interés Social o acciones que tiene derecho a comprar"*** (énfasis agregado)

Conforme a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula tercera del Convenio, Enami, o la entidad que designe, puede ejercer el Derecho de Compra dentro de los 30 días siguientes al 1° de enero de uno cualquiera de los años 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024 y 2027.

Así las cosas, las partes establecieron que el Derecho de Compra podía ser ejercido por Enami (o por la entidad que ella designara) cada tres años; ejercicio que se desarrolla en dos etapas:

(i) Una primera etapa que se inicia con 5 meses de anticipación al 1° de enero de uno cualquiera de los años 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024 y 2027, fecha en la cual los deudores del Derecho de Compra

deben proporcionar a su titular información relevante acerca de la cosa a ser vendida (acciones) y su precio en base a las fórmulas contenidas en el contrato. Dicho plazo de 5 meses le permite al titular revisar las cifras recibidas, analizar la conveniencia de ejercer la opción recurriendo a estudios y análisis del negocio a comprar, procurar los compromisos de financiamiento necesarios y solicitar y obtener las autorizaciones ministeriales correspondientes.

(ii) Una segunda etapa en la cual el titular, en base a la información sobre la cosa y el precio, puede ejercer materialmente su Derecho de Compra dentro de los 30 días siguientes al 1° de enero de uno cualquiera de los años 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021, 2024 y 2027.

Como S.S.I. podrá fácilmente apreciar, las partes en el Convenio acordaron clara y precisamente, no sólo el período de 30 días siguientes al 1° de enero de determinados años para ejercer el Derecho de Compra, sino que, además y como resulta de toda necesidad y lógica, un plazo previo de 5 meses destinado a que Enami, o la entidad que designe (como es el caso de Codelco), en base a información cuya entrega es de cargo de IAADL, AACDL y/o su matriz, pueda ***"efectuar los cálculos del valor del Interés Social o acciones que tiene derecho a comprar"***. Sólo la arbitrariedad extrema podría llevar a la conclusión de que este pacto resulta o puede resultar en que el derecho a comprar acciones de que es hoy titular Codelco no existe, sea porque no podrá adquirir ninguna acción, o sólo las que determine, por sí y ante sí, la recurrida.

La lógica, necesidad y sentido de lo pactado es evidente y consistente con el volumen y complejidad de la operación. El plazo menor, 30 días, se establece para los efectos del ejercicio material del derecho. El plazo mayor, 5 meses previos, se ha fijado para que el titular del Derecho de Compra, teniendo en vista el porcentaje o número de acciones que tiene derecho a comprar, disponga con el tiempo suficiente para, como ya se señaló, revisar las cifras recibidas, analizar la conveniencia de ejercer la opción recurriendo a estudios y análisis del negocio a comprar, procurar los compromisos de financiamiento necesarios y solicitar y obtener las autorizaciones ministeriales correspondientes.

Ambos pactos, la ventana de 30 días y el período previo de 5 meses, no pueden entenderse por separado ni prescindiendo el uno del otro. Las convenciones tienen por objeto producir efectos. Aceptar que los 5 meses

pactados lo fueron sólo para marcar un día preciso en que la recurrida debía despachar cierta información no tiene sentido.

Si IAADL, AACDL y su matriz se han obligado a entregar en un determinado momento cierta información a Enami (hoy Codelco) para que efectúe *"cálculos del valor del Interés Social o acciones que tiene derecho a comprar"*, es evidente que lo buscado es que a partir de ese momento no podrá alterarse, precisamente, aquello que es objeto del Derecho de Compra. De otra forma la estipulación a que nos venimos refiriendo simplemente carece de sentido. Un plazo de 5 meses para que una parte calcule el valor de algo y resuelva sobre la compra de algo que ni siquiera sabe si existirá al momento de finalizar sus cálculos, es un ejercicio evidentemente absurdo.

Por consiguiente, es obvio que iniciada la primera etapa de la operación con la entrega de la información sobre el número o porcentaje de acciones sobre las cuales puede ejercerse el Derecho de Compra y el precio determinado conforme al contrato, el deudor de la obligación (Anglo American) está inhibido de disponer de la cosa que puede ser objeto de la opción.

IV.- LA DESIGNACIÓN DE CODELCO COMO TITULAR DEL DERECHO DE OPCIÓN.

Por escritura pública de fecha 18 de diciembre del 2008, otorgada ante el notario de Santiago don José Musalem Saffie, Enami procedió a designar en forma irrevocable a Codelco como entidad habilitada para ejercer el Derecho de Compra establecido en la cláusula 14 del contrato de 1978 y que fuera reconocido, ratificado e interpretado en el Convenio de 2002.[4] Conforme lo anterior, Enami cedió a esta parte *"todos y cada uno de los derechos en lo concerniente al ejercicio de la opción de compra que le corresponden a Enami bajo las escrituras de mil novecientos setenta y ocho y de dos mil dos ya referidas, pudiendo por consiguiente Codelco, decidir libre y soberanamente, el ejercicio de la opción de compra de acciones de Disputada, su oportunidad y extensión"*.

La designación de Codelco como entidad habilitada para ejercer la opción de compra fue debidamente puesta en conocimiento de Anglo American Sur S.A.,

[4] Copia de la escritura de designación se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

IAADL, AACDL y de su matriz Anglo American plc. El Grupo Anglo American aceptó sin cuestionamientos la citada designación.

V.- INICIO DE LA OPERACIÓN. ANTECEDENTES ENVIADOS POR ANGLO AMERICAN SUR S.A. CON FECHA 29 DE JULIO DE 2011 EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, CON MIRAS AL EJERCICIO DEL DERECHO DE COMPRA EN EL MES DE ENERO DE 2012.

Como se ha indicado, el Convenio establece que el Derecho de Compra podrá ser materialmente ejercido dentro de los 30 días siguientes al 1° de enero del año 2012. Conforme lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 de su cláusula tercera, Anglo American Sur S.A. con fecha 29 de julio de 2011 remitió a Codelco una carta[5] en la cual le proporciona los antecedentes necesarios para ejercer su Derecho de Compra por el 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A. y la información económica y financiera para calcular el precio sobre la base de las reglas que establece el contrato. En lo que interesa, la citada carta textualmente señala:

> *"En cumplimiento del Convenio de 2002, en particular a lo establecido en el número 12 de su cláusula tercera y en su cláusula sexta, por medio de la presente adjuntamos los estados financieros auditados de Anglo American Sur S.A., continuadora legal de Compañía Minera Disputada de Las Condes Limitada ("AASur"), correspondientes al año 2010. Asimismo, adjuntamos el cálculo del "Valor de Disputada" hasta el 31 de diciembre de 2011, preparado por Anglo American plc, de acuerdo con los términos del número 9 de la cláusula tercera del convenio de 2002"*
>
> *"Aunque AASur no está obligada a suministrar información adicional conforme al número 12 de la cláusula tercera del Convenio de 2002 para el cálculo del Precio de Ejercicio en enero de 2012, estamos acompañando además la siguiente información a nuestra sola discreción.*
> *A pesar que las utilidades de AASur en base a las normas relevantes IFRS para el ejercicio de diciembre de 2011 solo serán conocidas durante el curso del mes de enero de 2012, basado en los resultados del año hasta junio de 2011 y asumiendo que se mantenga la*

[5] Copia de la carta se acompaña en carácter de confidencial en el tercer otrosí de esta presentación.

tendencia de los actuales precios del cobre, incorporamos una estimación del monto de las utilidades de 2011. Ello sería una aproximación razonable para las utilidades previstas para este año. Por lo tanto, siguiendo esa hipótesis, hemos, incluido un cálculo adicional de utilidades meramente referencial y no obligatorio para AASur acerca del Precio de Ejercicio al 31 de diciembre de 2011 en orden a facilitar la deliberación de Codelco".

A la citada comunicación se adjunta, entre otros antecedentes, una planilla en la que Anglo American Sur S.A. indica expresamente lo que ella estima como:

(i) "Valor Opción Codelco Alternativa A – 49%"[6]
(ii) "Valor Opción Codelco Alternativa B – 49%"[7]

Lo anterior ratifica el entendimiento de las recurridas de que el objeto de la opción a contar de ese momento, cuyo valor debía calcular Codelco en los meses siguientes a efectos de evaluar la conveniencia y negociar, en su caso, el financiamiento, alcanza el 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A. y no menos.

Lo que venimos señalando reafirma que el porcentaje que tiene derecho a comprar Codelco, cuya materialización está prevista para la ventana de enero de 2012, quedó establecido en un 49% del interés social. De otro modo no puede entenderse que la propia Anglo American Sur S.A. haya señalado el mencionado 49% e incluso indicado referencialmente un precio por ese preciso porcentaje y no por otro.

VI.- LA NEGOCIACIÓN DIRECTA ENTRE ANGLO AMERICAN Y CODELCO: RECONOCIMIENTO EXPRESO DE QUE LA OPCIÓN DE CODELCO ES POR EL 49% DE LAS ACCIONES.

Pocos días después de recibido por Codelco el cálculo estimativo del precio del 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A., en documento fechado el 9

[6] La opción A es un cálculo del precio de las acciones que tiene derecho a comprar Codelco basado en las inversiones hechas por los oferentes con un interés anual.
[7] La opción B es un cálculo del precio de las acciones que tiene derecho a comprar Codelco basado en el promedio de las utilidades en los 5 años anteriores multiplicado por ocho más las utilidades retenidas.
El contrato de 1978 y el Convenio establecen que se aplica aquella opción que arroje el resultado más alto.

de agosto de 2011,[8] los accionistas de dicha compañía, Inversiones Anglo American Sur S.A. y Clarent Sarl, por una parte, y Codelco, por la otra, convinieron en una Obligación Recíproca de Confidencialidad **"... en relación a la cesión por parte de Codelco de su derecho de adquirir hasta el 49% de las acciones emitidas por Anglo American Sur S.A. a una empresa relacionada a Anglo American plc (la "Cesión de la Opción")"** (el subrayado es nuestro).

Este documento S.S.I. tenía por objeto facilitar una negociación directa entre Codelco y Anglo American respecto del precio de una eventual Cesión de la Opción, estableciendo que los valores que se mencionen se mantengan confidenciales durante un cierto lapso de tiempo.

El citado documento confirma nuevamente que el Derecho de Compra de Codelco a partir de la notificación del 29 de julio de 2011 comprende el 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A. y no estaba sujeto a reducción ante eventuales ventas de acciones a terceros por parte del Grupo Anglo American.

En los hechos S.S.I. hubo conversaciones y Anglo American ofreció a Codelco por su Derecho de Compra una cantidad que se estimó insuficiente, razón por la cual esta parte continuó con su propio camino de buscar el financiamiento que le permitiera ejercer dicha opción de compra a su debido tiempo lo que involucró un intenso trabajo con asesores financieros y legales que permitió a Codelco seleccionar la mejor alternativa disponible.

Es importante destacar y tener presente que durante estas negociaciones, y principalmente en la oferta efectuada por Anglo American, el entendimiento expreso de las partes fue siempre que el derecho de Codelco tiene por objeto el 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A. y no una cantidad menor.

VII.- LA DECISIÓN DE CODELCO, SU NOTIFICACIÓN Y LA RESPUESTA DE ANGLO AMERICAN: NUEVOS RECONOCIMIENTOS DE LAS RECURRIDAS DE QUE EL DERECHO DE COMPRA ALCANZA AL 49% DE LAS ACCIONES.

[8] Copia de este documento se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

Sobre la base de lo informado por Anglo American Sur S.A., y de lo entendido por ambas partes en el sentido que el objeto de la opción corresponde al 49% de las acciones de dicha sociedad, Codelco anunció públicamente, con fecha 12 de octubre del presente año, haber concluido exitosamente las gestiones para asegurar el financiamiento necesario para la adquisición del 49% de las acciones materia de la opción durante la "ventana" correspondiente al mes de enero de 2012.

El día 13 de octubre de 2011 Codelco envió una carta a Anglo American, con copia a su matriz Anglo American plc, en la cual, además de informar la obtención del financiamiento para la adquisición del 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A., le manifiesta su intención de materializar el ejercicio del Derecho de Compra en la ventana correspondiente al mes de enero de 2012.[9]

Codelco, al término de la citada comunicación, hace presente a Anglo American Sur S.A. que asume que lo indicado es consistente con el entendimiento que dicha sociedad tiene del proceso, enfatizando que si así no fuese se lo haga saber lo antes posible con el fin de resolver cualquier inconveniente y no perjudicar el cierre de la operación.

Frente a la comunicación de Codelco, Anglo American Sur S.A., con fecha 19 de octubre de 2011, envió su respuesta[10] en la que no cuestiona, en modo alguno, lo manifestado por esta parte en el sentido que el objeto del Derecho de Compra es el 49% de las acciones de la sociedad, confirmando de ese modo el entendimiento de las partes. Tampoco manifestó su intención de vender a un tercero, limitándose a hacer presente que tal comunicación no produce "efecto alguno en este momento". Es decir, se refiere al momento en que debe ejercerse materialmente el derecho, pero no cuestiona el objeto del mismo (49% del interés social).

En lo demás, la comunicación de Anglo American Sur S.A. se refiere a aspectos procedimentales destinados a concretar el ejercicio de la opción en los términos manifestados por Codelco y en la oportunidad señalada en el Convenio.

Posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2011, y en el legítimo y fundado entendimiento de que la operación destinada al ejercicio del derecho en la

[9] Copia de la carta se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.
[10] Copia de la carta se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

oportunidad correspondiente se encontraba en curso, el Directorio de Codelco acordó ejercer el derecho a comprar el 49% del total de las acciones de Anglo American Sur S.A., emitiendo la compañía, con fecha 28 de octubre de 2011, el correspondiente hecho esencial[11] oportunamente enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros en los siguientes términos:

> *"... el Directorio de Codelco en sesión ordinaria N° 10 celebrada con fecha 27 de octubre en curso, acordó ejercer el derecho de comprar el máximo del interés social que es permitido adquirir de conformidad al contrato de fecha 24 de enero de 1978 y su modificación de fecha 13 de noviembre de 2002, que representa el 49% por ciento del total de las acciones de Anglo American Sur S.A. ("AA Sur"), facultando al Presidente Ejecutivo para que por sí o por los apoderados que designe, adopte todas las medidas y realice todas las actuaciones necesarias o convenientes para el ejercicio del derecho de compra, con arreglo al acuerdo de Directorio antes referido. El Directorio adoptó la decisión antes indicada tomando en consideración, entre otros antecedentes, estimaciones del valor de las acciones preparado por evaluadores expertos, evaluaciones internas preparadas por la misma Administración y el precio referencial e indicativo por el 49% de las acciones comunicado recientemente por Anglo American a Codelco conforme al contrato que regula la Opción de Compra"* (el subrayado es nuestro)

Este hecho esencial fue comunicado en la misma fecha por Codelco a Anglo American.[12] Ante dicho acto de transparencia, esta última mantuvo completo silencio y sólo lo rompió para anunciar las actuaciones ilegales y arbitrarias destinadas a privar a Codelco de la posibilidad de ejercitar sus legítimos derechos y que motivan el presente recurso.

Como S.S.I. podrá apreciar, luego de que ella misma remitiera los antecedentes haciendo expresa referencia a que el Derecho de Compra de esta parte correspondía al 49% del interés social, la recurrida fue debidamente informada no sólo de la obtención del financiamiento necesario para el ejercicio de la opción sino que también de la clara decisión del Directorio de Codelco en ese sentido. No obstante lo anterior la contraria decidió recurrir a las vías de hecho, como pasa a exponerse.

---

[11] Copia del hecho esencial se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.
[12] Copia de la carta se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

VIII.- LA SORPRESIVA ACTUACIÓN DE LA RECURRIDA. AFECTACION DEL DERECHO DE ESTA PARTE. ARBITRARIEDAD E ILEGALIDAD.

Según consta en acta de fecha 9 de noviembre de 2011, reducida a escritura pública en la Notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur,[13] con esa fecha se llevó a cabo la sesión N° 29 del Directorio de la sociedad Inversiones Anglo American Sur S.A. Dicha sesión tuvo por objeto el análisis, discusión y aprobación de la venta de 303.983.890 acciones de la sociedad relacionada Anglo American Sur S.A., en el precio total de US$5.390.000.000 (cinco mil trescientos noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América).

La referida venta fue efectivamente aprobada, según consta en el acta respectiva, facultándose a determinados apoderados para la suscripción de la documentación correspondiente.

Acto seguido, el mismo 9 de noviembre, y ejecutando el acuerdo del Directorio de Inversiones Anglo American Sur S.A., los apoderados de la sociedad suscribieron un denominado Contrato de Compraventa y Transferencia de Acciones[14] con la sociedad extranjera MC Resources Development Ltd en virtud del cual enajenaron las mencionadas 303.983.890 acciones de la sociedad Anglo American Sur S.A.

Según se señala, el comprador extinguió su obligación de pagar el precio de la compraventa, mediante la suscripción y entrega al vendedor de un pagaré a plazo (con vencimiento al día siguiente), suscrito bajo el gobierno de leyes extranjeras.

Finalmente, antes de terminar el mismo 9 de noviembre de 2011, Anglo American plc anunció públicamente *"que ha concluido la venta de un 24,5% de participación en Anglo American Sur S.A. ("AAS"), que incluye algunos de los activos de cobre de Anglo American en Chile, a Mitsubishi Corporation*

[13] Copia de la escritura pública se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación. Note S.S.I. que en las cláusulas tercera, séptima y octava de dicho contrato se señala que se habría suscrito con igual fecha, en un lugar que no se identifica, un contrato que denominan "Share Purchase Agreement" ("SPA") y que el contrato otorgado en Chile está complementado y debe ser interpretado e integrado en base a las estipulaciones del SPA las que, en todo caso, prevalecen sobre las estipulaciones contenidas en contrato otorgado en Chile.

[14] Copia del contrato se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

("Mitsubishi") por un total de US$5.390 millones"[15] y su Presidenta Ejecutiva, Sra. Cynthia Carrol, señaló ***"somos libres de vender cualquier porcentaje de las acciones de Anglo American Sur, en cualquier momento. Hemos evaluado y seguiremos evaluando alternativas".***[16]

En su comunicado de prensa, y en palabras de su máxima ejecutiva, Anglo American plc señala que *"esta transacción cumple totalmente con lo que señala el convenio entre Anglo American, algunas de sus filiales y Codelco, que expresamente contempla la eventualidad de que Anglo American venda sus acciones en AAS en cualquier momento previo a la fecha en la cual la opción puede ser ejercida y por lo tanto ya no sea dueña del 100% de las acciones de AAS".*

Como podrá apreciar S.S.I., en un solo día, y en el afán de consumar su actuación ilícita, se analizó, discutió, aprobó, ejecutó y comunicó una millonaria operación que implica la enajenación a terceros del 24,5% del interés social en la sociedad Anglo American Sur S.A.

La conducta abusiva y amenazante de Anglo American, expresada en todas las acciones antes descritas, fue ratificada en una entrevista de prensa en la que la misma Sra. Cynthia Carroll señaló al Diario Financiero que ***"todavía no hemos resuelto lo que vamos a hacer con el otro 24,5%. No vamos a decir ya si lo vamos a vender a una tercera parte. Estamos diciendo 'veamos si hay posibilidad para un diálogo abierto'. Podemos crear una situación donde todos ganen".***[17]

Las declaraciones de los más altos personeros de la matriz de la recurrida y sus apresuradas actuaciones, a pesar de estar plenamente conscientes de haberse dado inicio al proceso destinado al ejercicio material del derecho de esta parte, demuestran que son sus particulares intereses los únicos que guían su conducta. La recurrida no ha trepidado en tomar la justicia en su propia mano, actuar bajo el principio de los hechos consumados e intentar imponer, por vías de hecho, la autodefensa de sus propios intereses, siendo razonable temer, tal cual como lo anuncia, que así siga ocurriendo en el futuro próximo.

---

[15] Copia del comunicado de prensa se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.
[16] Declaraciones efectuadas por Cynthia Carrol, Directora Ejecutiva de Anglo American. Diario La Segunda, 10 de noviembre de 2011. Copia de la publicación se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.
[17] Declaraciones efectuadas por Cynthia Carrol, Directora Ejecutiva de Anglo American. Diario Financiero, 11 de noviembre de 2011. Copia de la publicación se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

Es tal la temeridad y audacia de la contraria que ni siquiera ha respetado sus propios actos previos, mediante los cuales no sólo dio inicio al proceso de ejercicio de la opción sino que, además, creó la legítima confianza en esta parte de que se respetaría su derecho. Ha sido la propia recurrida la que en su comunicación de fecha 19 de octubre pasado, en respuesta a la carta enviada por Codelco, reconoce la existencia de una "operación en curso" para materializar el Derecho de Compra, llegando al punto de solicitar los antecedentes de los asesores de esta parte en materia de libre competencia para los efectos de evaluar la necesidad de formular presentaciones o consultas en distintas jurisdicciones[18] como consecuencia del ejercicio del derecho de Codelco.

Aceptar que existe una operación en curso con Codelco para interrumpirla intempestivamente en base a la autotutela de sus supuestos propios intereses, con desprecio y en perjuicio de los intereses ajenos, es una conducta del todo reprochable. Un ejemplo claro del abandono del derecho y de la imposición de las vías de hecho, con el agravante de que se anuncian nuevas operaciones que constituyen una grave y evidente amenaza para esta parte, lo que nos obliga a recurrir ante S.S.I. con el presente recurso.

No cabe duda que la actuación de la recurrida importa una **gravísima afectación al derecho de propiedad** de esta parte sobre su derecho para adquirir hasta el 49% del interés social en Anglo American Sur S.A., toda vez que nos encontramos ante una estrategia cuya implementación privaría a Codelco de su legítimo derecho a concretar su opción de compra.

S.S.I. no podrá menos que compartir con esta parte que esta serie de actos constituyen, en su sentido más natural y obvio, una amenaza actual, precisa y concreta al derecho de propiedad de Codelco.

Actual, porque ha sido desplegada durante el transcurso de una operación comercial vigente y solo días después de que Codelco anunciara e hiciera pública su decisión de materializar en la oportunidad correspondiente (enero de 2012) su derecho para adquirir hasta el 49% del interés social en Anglo American Sur S.A.

---

[18] Frente a la comunicación de Anglo American Codelco, por carta de fecha 28 de octubre de 2011, copia de la cual se acompaña a esta presentación, además de enviar los antecedentes solicitados respecto de los asesores en materia de libre competencia, solicita una reunión para *"coordinar las actividades relacionadas con la implementación y cierre de la Operación"*.

Precisa, porque descansa sobre actos y declaraciones que no admiten dos lecturas. Analizadas en extremo, la conducta y declaraciones de la recurrida develan su carácter antijurídico y agraviante para el derecho de esta parte, puesto que, de verificarse de ese modo, el derecho de Codelco, según las propias declaraciones de las recurridas, quedaría privado de todo objeto. La acción de Anglo American está destinada natural, necesaria e inequívocamente a frustrar el derecho de Codelco.

Concreta, porque la recurrida asume poder desprenderse cuando y como quiera del objeto del derecho de esta parte, al extremo de que su máxima ejecutiva sostiene públicamente que ***"somos libres de vender cualquier porcentaje de las acciones de Anglo American Sur, en cualquier momento. Hemos evaluado y seguiremos evaluando alternativas"***, ello en el marco del anuncio de la enajenación del 24,5% del interés social a Mitsubishi. La recurrida asume, en los hechos, una conducta que importa tomar la justicia en su propia mano, decidiendo, por sí y ante sí, cual es la medida y alcance del indubitado derecho de esta parte.

La actuación es arbitraria e ilegal, conceptos ambos que responden a la misma idea de antijuridicidad, de aquello que es contrario a derecho.

La autodefensa de los propios intereses por vías de hecho importa, en sí misma, una conducta antijurídica, puesto que ninguna persona puede erigirse como juez de su propia causa. Todo lo actuado bajo tal premisa importa el agravio del derecho ajeno. Se trata de una actuación reconocidamente dirigida a privar, mediante acciones unilaterales y sorpresivas, el Derecho de Compra de Codelco, a pesar que ese derecho ha sido reconocido por las recurridas más allá de toda duda en reiteradas ocasiones.

La doctrina ha señalado en este sentido que *"resulta particularmente apto el recurso de protección entre particulares allí donde el ofensor pretende hacerse justicia por propia mano, e imponer la autotutela de sus derechos a través de vías de hecho, agraviando con su conducta a quien sufre los efectos de ella"*.[19] Esa es la situación a la que nos enfrentamos.

[19] SOTO KLOSS, Eduardo. *El recurso de protección.* Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1982, p. 314.

IX.- EL DERECHO DE ESTA PARTE Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de la República, en su articulo 19 N° 24, asegura a todas las personas *"el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales".*

Codelco es titular de la propiedad sobre una cosa incorporal consistente en el derecho de opción, esto es, el derecho a comprar una porción de interés social en la sociedad Anglo American Sur S.A.; porción que quedó determinada a contar del 29 de julio de 2011, fecha en la cual Anglo American entrega el cálculo estimativo del precio por el 49% de las acciones emitidas por Anglo American Sur S.A. que Codelco tiene derecho a comprar.

No cabe duda que los derechos reales y personales, es decir, los que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona (artículo 577 del Código Civil) y los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas (artículo 578 del Código Civil), son cosas incorporales susceptibles de propiedad.

En la especie, Codelco goza del derecho de propiedad sobre un derecho personal, es decir, de un derecho que sólo puede reclamarle a la recurrida quién, por un hecho suyo, ha contraído la obligación correlativa, consistente en venderle una porción del interés social que posee en la sociedad Anglo American Sur S.A.

Este derecho personal, de cuya propiedad es titular Codelco, nace del contrato celebrado el año 1978 y su posterior modificación e interpretación del año 2002, y ha sido expresamente reconocido por la recurrida, al extremo de haber recientemente ofrecido a Codelco la adquisición del mismo.

Nadie cuestiona la existencia, legitimidad y certeza del derecho de propiedad de que es titular Codelco sobre el derecho personal para exigir de la recurrida la venta de una porción del interés social de Anglo American S.A.

Este derecho indubitado se encuentra indisolublemente unido a su objeto, que le da sentido y contenido. La desaparición o amenaza de desaparición de ese

objeto, constituye sin duda una afectación del derecho de propiedad de que es titular esta parte.

Las actuaciones de las recurridas constituyen, además, una clara perturbación y/o amenaza a las garantías consagradas en el artículo 19 N° 3 y 21 de la Constitución Política de la República, toda vez que, como se dijo, asumen, en los hechos, una conducta que importa tomar la justicia en su propia mano, decidiendo, por sí y ante sí, cual comisión especial, la medida, alcance y contenido del indubitado derecho de esta parte. Además S.S.I., tales conductas se configuran como una evidente amenaza al derecho de esta parte a desarrollar una actividad económica legítima, que no es otra que adquirir interés social en la sociedad Anglo American Sur S.A. y, de ese modo, participar en la explotación y beneficios de los negocios propios del giro minero.

El artículo 20 de la Constitución Política de la República, al consagrar el recurso de protección, contempla las citadas garantías (artículos 19 N° 3, 21 y 24) como aquellas susceptibles de ser resguardadas por esta clase de recursos. Ese resguardo es precisamente el que se solicita en este proceso.

POR TANTO,

En base a las actuaciones arbitrarias e ilegales en que han incurrido e incurren las recurridas al (i) haber enajenado el 24,5% del interés social de Anglo American Sur S.A. afirmando que ello reduce el Derecho de Compra de Codelco desde el 49% del interés social a un 24,5%, y (ii) al señalar y manifestar una voluntad firme y decidida de vender ***"cualquier porcentaje de las acciones de Anglo American Sur, en cualquier momento"***, lo que menoscaba y amenaza los derechos constitucionales de Codelco asegurados en los numerales 3 inciso 4°, 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política, ya que ello vulnera gravemente el derecho de Codelco a no ser juzgado por comisiones especiales, a desarrollar su actividad económica respetando las normas legales que la regulan y la propiedad sobre su derecho para adquirir hasta un 49% del interés social de Anglo American Sur S.A.; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 N° 3 inciso 4°, 21 y 24 y artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, y demás normas señaladas y pertinentes,

A S.S. ILTMA. PIDO: Se sirva tener por interpuesto recurso de protección en contra de las sociedades INVERSIONES ANGLO AMERICAN SUR S.A., CLARENT SARL y ANGLO AMERICAN PLC, ya individualizadas, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo, adoptando las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de esta parte, decretando que las recurridas deberán abstenerse de incurrir en cualquier negociación y/o actuación que vaya en detrimento del Derecho de Compra de que es titular y dueño Codelco, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Para el sólo efecto de permitir que Codelco pueda ejercer materialmente su Derecho de Compra, y existiendo una amenaza actual, precisa y grave a los derechos constitucionales de Codelco, solicito a S.S.I. **se sirva decretar orden de no innovar**, en términos de impedir que las sociedades Inversiones Anglo American Sur S.A., Clarent Sarl y Anglo American plc, directa o indirectamente, celebren o ejecuten cualquier acto o contrato que implique modificar la propiedad y/o el número de sus acciones en Anglo American Sur S.A. quedando prohibido a las recurridas, desde ya, gravar o enajenar sus acciones a cualquier persona o entidad distinta de Codelco.
Sírvase S.S.I. así decretarlo, ordenando se notifique por la vía más rápida y expedita a las recurridas, oficiando en todo caso.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a S.S.I. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia de escritura pública de fecha 24 de enero de 1978, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, en que consta el contrato de compraventa de acciones suscrito entrè la Empresa Nacional de Minería y la sociedad Exxon Minerals Chile Inc. Se adjunta la correspondiente transcripción.

2.- Copia de escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, en que consta el Convenio suscrito entre la Empresa Nacional de Minería y las sociedades Inversiones Anglo American Dos Limitada, Anglo American Chile Dos Limitada y Anglo American plc.

3.- Copia de escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie y suscrita por la Empresa Nacional de Minería y Codelco, por medio de la cual se designa a esta parte como entidad habilitada para ejercer el Derecho de Compra establecido

en la cláusula 14 del contrato de 1978 y que fuera reconocido, ratificado e interpretado en el Convenio de 2002.

4.- Copia de documento de fecha 9 de agosto de 2011 que establece deber de confidencialidad respecto de las negociaciones directas entre Anglo American y Codelco.

5.- Copia de carta de fecha 13 de octubre de 2011, y su traducción libre, suscrita por Diego Hernández Cabrera en representación de Codelco y dirigida a Anglo American Sur S.A., por medio de la cual además de informar la obtención del financiamiento para la adquisición del 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A., manifiesta la intención de materializar el ejercicio del Derecho de Compra en la ventana correspondiente al mes de enero de 2012.

6.- Copia de carta de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por John Mackenzie en representación de Anglo American Sur S.A., en la que acusa recibo de la comunicación de Codelco de fecha 13 de octubre de 2011 y en la que no cuestiona, en modo alguno, lo manifestado por esta parte en el sentido que el objeto del Derecho de Compra es el 49% de las acciones de la sociedad.

7.- Copia de hecho esencial de fecha 28 de octubre de 2011 en que consta el acuerdo del Directorio de Codelco de *"ejercer el derecho de comprar el máximo del interés social que es permitido adquirir de conformidad al contrato de fecha 24 de enero de 1978 y su modificación de fecha 13 de noviembre de 2002, que representa el 49% por ciento del total de las acciones de Anglo American Sur S.A. ("AA Sur")".*

8.- Copia de carta de fecha 28 de octubre de 2011 suscrita por Gerardo Jofré Miranda, Presidente del directorio de Codelco, y dirigida a Anglo American plc y Anglo American Sur S.A., en la que se informa del acuerdo del Directorio de *"ejercer el derecho a comprar el 49% de las acciones de Anglo American Sur S.A."* adjuntándose, además, copia del hecho esencial enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.

9.- Copia de carta de fecha 28 de octubre de 2011 suscrita por Diego Hernández Cabrera en representación de Codelco y dirigida a Anglo American plc y Anglo American Sur S.A., en la que, entre otras materias, se solicita una reunión para *"coordinar las actividades relacionadas con la implementación y cierre de la Operación".*

10.- Copia de comunicado de prensa emitido por Anglo American, con fecha 9 de noviembre de 2011, en el que informa *"que ha concluido la venta de un 24,5% de participación en Anglo American Sur S.A. ("AAS")".*

11.- Copia de escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, en que consta el acta de la sesión N° 29 del Directorio de la sociedad Inversiones Anglo American

Sur S.A., que tuvo por objeto el análisis, discusión y aprobación de la venta de 303.983.890 acciones de la sociedad relacionada Anglo American Sur S.A., en el precio total de US$5.390.000.000.

12.- Copia de escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, en que consta el contrato de compraventa y transferencia de acciones emitidas por la sociedad Anglo American Sur S.A. suscrito entre Inversiones Anglo American Sur S.A. y la sociedad extranjera MC Resource Development Ltd .

13.- Copia del Diario La Segunda del día 10 de noviembre de 2011 en que constan las declaraciones de Cynthia Carrol, máxima ejecutiva de Anglo American: *"somos libres de vender cualquier porcentaje de las acciones de Anglo American Sur, en cualquier momento. Hemos evaluado y seguiremos evaluando alternativas".*

14.- Copia del Diario Financiero del día 11 de noviembre de 2011 en que constan las declaraciones de Cynthia Carrol, Directora Ejecutiva de Anglo American: *"todavía no hemos resuelto lo que vamos a hacer con el otro 24,5%. No vamos a decir ya si lo vamos a vender a una tercera parte. Estamos diciendo 'veamos si hay posibilidad para un diálogo abierto'. Podemos crear una situación donde todos ganen".*

15.- Copia de las publicaciones de prensa en que constan las declaraciones transcritas en el Capítulo I de esta presentación.

16.- Copia de la escritura pública en que consta mi personería para representar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

TERCER OTROSÍ: Ruego a S.S.I. tener por acompañada en sobre cerrado, atendido su carácter de confidencial, copia de carta de fecha 29 de julio de 2011 suscrita por James E. Beams, en representación de Anglo American Sur, con constancia de recepción por parte de Codelco el mismo día 29 de julio de 2011. En la citada comunicación Anglo American Sur S.A., además de adjuntar determinados antecedentes, señala los valores que ha estimado corresponden por el ejercicio por parte de Codelco del Derecho de Compra del 49% del interés social en Anglo American Sur S.A.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a S.S.I. tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero además poder a los abogados señores Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, Carlos Concha Gutiérrez, Alfredo Waugh Correa, Francisco Pfeffer Urquiaga, Germán Pfeffer Urquiaga y Juan Francisco Asenjo Cheyre,

todos patentes al día y domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 3477, piso 23, Comuna de Las Condes, Santiago.